III.Otras disposiciones y actos AYUNTAMIENTO DE HARO

Resolución de alegaciones y aprobación definitiva de la sexta modificación del reglamento para la prestación del servicio de regulación de estacionamiento en la vía pública (ESRO) en el municipio de Haro

201801180060687 III.170

Habida cuenta de que por acuerdo adoptado en sesión plenaria de este Ayuntamiento celebrada el pasado día 6 de septiembre de 2017 se aprobó inicialmente la 'Sexta Modificación del Reglamento para la prestación del Servicio de Regulación de Estacionamiento en la vía pública (ESRO) en el municipio de Haro.'

Habida cuenta de que, sometido a información pública el expediente por plazo de 30 días, mediante anuncios publicados en el Boletín Oficial de La Rioja nº 109 de fecha 20 de septiembre de 2017 y Tablón de Edictos de la Corporación, finalizando el 3 de noviembre de 2017, no se presentaron alegaciones.

Remitido acuerdo de aprobación inicial a los efectos previstos en el art. 70.2. en relación con el 65.2 de la Ley 7/1985, a la Delegación de Gobierno y a la Comunidad Autónoma, la Dirección General de Política Local indica que se aproveche a actualizar la normativa en materia de Tráfico, adaptándola a la normativa en vigor, R.D.L. 6/2015, de 30 de octubre por el que que se aprueba el Texto Refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial.

Visto el informe de la Tesorera Municipal de fecha 29 de noviembre de 2017 que literalmente expone:

'Asunto: Sexta modificación del Reglamento para la prestación del Servicio de Regulación de Estacionamiento de rotación en la vía pública.

Doña María Teresa Ruiz San Francisco, Tesorera Municipal, ante Vds. comparece y con el debido respeto, expone los siguientes:

Modificaciones:

Con el objetivo de adecuar el texto del Reglamento para la prestación del Servicio de Regulación de Estacionamiento de rotación a la normativa vigente a fecha de hoy en materia de Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, es necesario hacer las siguientes modificaciones:

A) En relación al artículo 2:

Donde dice:

'El presente Texto se aprueba en ejercicio de la potestad reglamentaria reconocida al municipio de Haro, en su calidad de Administración Pública de carácter territorial, en el art. 4.1 a) de la Ley 7/85, de 2 de abril y en el art. 25.2 b) del mismo Texto Legal y de conformidad con lo previsto en el art. 7 b) 79 del Real Decreto Legislativo 339/90, de 2 de marzo, que aprueba el Texto Articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, modificado por las Leyes 5/1997 de 24 de marzo, 19/2001 de 19 de diciembre, y 17/2005 de 19 de julio.'

Debe decir:

'El presente Texto se aprueba en ejercicio de la potestad reglamentaria reconocida al municipio de Haro, en su calidad de Administración Pública de carácter territorial, en el art. 4.1 a) de la Ley 7/85, de 2 de abril y en el art. 25.2 b) del mismo Texto Legal y de conformidad con lo previsto en el art. 7 b) del Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial.'

B) En relación al artículo 8, apartado 1:

Donde dice:

- 'c) Estar al corriente en el pago del impuesto Municipal sobre vehículos de Tracción mecánica.
- d) No tener pendiente de pago en vía ejecutiva multas de tráfico impuestas por resolución firme de la Alcaldía.

Debe decir:

- c) Certificado de estar al corriente en el pago del impuesto Municipal sobre vehículos de Tracción mecánica.
- d) Certificado de no tener pendiente de pago en vía ejecutiva multas de tráfico impuestas por resolución firme de la Alcaldía.'
- B) En relación al artículo 8 bis, apartado 1:

Donde dice:

- 'H) Estar al corriente en el pago del impuesto Municipal sobre vehículos de Tracción mecánica.
- No tener pendiente de pago en vía ejecutiva multas de tráfico impuestas por resolución firme de la Alcaldía.

Debe decir:

- 'H) Certificado de estar al corriente en el pago del impuesto Municipal sobre vehículos de Tracción mecánica.
- I) Certificado de no tener pendiente de pago en vía ejecutiva multas de tráfico impuestas por resolución firme de la Alcaldía.
- B) En relación al artículo 8 ter, apartado 1:

Donde dice:

- 'E) Estar al corriente en el pago del impuesto Municipal sobre vehículos de Tracción mecánica.
- F) No tener pendiente de pago en vía ejecutiva multas de tráfico impuestas por resolución firme de la Alcaldía.'

Debe decir:

- E) Certificado de estar al corriente en el pago del impuesto Municipal sobre vehículos de Tracción mecánica.
- F) Certificado de no tener pendiente de pago en vía ejecutiva multas de tráfico impuestas por resolución firme de la Alcaldía.
- C) En relación al artículo 9:

Donde dice:

- 1.- Tendrán la consideración de infracciones a lo dispuesto en la presente Ordenanza las siguientes:
- e).- Reiterado incumplimiento, es decir, el incumplimiento por tercera vez, en el plazo de dos meses, de las normas establecidas en la presente Ordenanza: 150,25 euros.'

Debe decir:

- 1.- Tendrán la consideración de infracciones a lo dispuesto en la presente Ordenanza las siguientes:
- e).- Reiterado incumplimiento, es decir, el incumplimiento por tercera vez, en el plazo de dos meses,de las normas establecidas en la presente Ordenanza: 200,00 euros.'
 - D) En relación al artículo 10.

Donde dice:

- '1.- Las infracciones relacionadas en el artículo anterior tendrán la consideración de infracciones leves o graves siendo sancionadas con multas de hasta 150,25 euros, de conformidad con lo previsto en el artículo 67-1 del Real Decreto Legislativo 339/90, de 2 de marzo, por el que se aprueba la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, modificado por la Ley 5/97, de 24 de marzo, sobre Circulación Urbana e Interurbana.
- 2.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 71- a) del citado Texto Legal, modificado, también, por la Ley 5/97, se procederá a la retirada del vehículo aparcado en la vía pública y su traslado al depósito municipal, en los supuestos de comisión de cualquiera de las infracciones descritas, por considerar que las mismas ocasionan graves perturbaciones al Servicio ESRO.'

'Debe decir:

- 1.- Las infracciones relacionadas en el artículo anterior tendrán la consideración de infracciones leves o graves siendo sancionadas, conforme al artículo 80.1 del Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, con multas de hasta 100,00 euros si son de carácter leve y 200,00 euros si son de carácter grave.
- 2.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 105.1 g) del citado Texto Legal, se procederá a la retirada del vehículo aparcado en la vía pública y su traslado al depósito municipal, en los supuestos de comisión de cualquiera de las infracciones descritas, por considerar que las mismas ocasionan graves perturbaciones al Servicio ESRO.'

Es todo cuanto quien suscribe este documento tiene el honor de informar a su leal saber y entender. En Haro, a 29 de noviembre de 2017. La Tesorera. Fdo.: Mª Teresa Ruiz San Francisco.'

Visto el dictamen de la Comisión Municipal Informativa de Servicios Generales, Personal y Medio Ambiente celebrada el pasado día 3 de enero de 2018.

El Pleno, por mayoría de los presente, acuerda:

- 1).- Incorporar al texto del Reglamento para la prestación del Servicio de Regulación de Estacionamiento en la vía pública (ESRO), las correcciones señaladas por la Tesorera municipal en su informe.
- 2).- Aprobar definitivamente la Sexta Modificación del Reglamento para la prestación del Servicio de Regulación de Estacionamiento en la vía pública (ESRO) en el municipio de Haro, de acuerdo con el texto que figura como Anexo.
- 3).- Publicar el presente acuerdo, junto con el texto íntegro del Reglamento, en el Boletín Oficial de La Rioja, para su entrada en vigor.

Anexo

Reglamento para la prestación del Servicio de Regulación de Estacionamiento en la vía pública.

I.- Preceptos legales

Artículo 1º.- La presente Ordenanza objeto de este texto tiene como finalidad la necesidad de ordenación y mejora del tráfico en la Ciudad de Haro, mediante la regulación funcional, espacial y temporal de los estacionamientos vigilados de vehículos en las vías y aparcamientos de uso público, y el establecimiento de las medidas para garantizar su cumplimiento.

Artículo 2º.- El presente Texto se aprueba en ejercicio de la potestad reglamentaria reconocida al municipio de Haro, en su calidad de Administración Pública de carácter territorial, en el art. 4.1 a) de la Ley 7/85, de 2 de abril y en el art. 25.2 b) del mismo Texto Legal y de conformidad con lo previsto en el art. 7 b) del Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial.

II.- Objeto

Artículo 3º.- Se dicta la presente Ordenanza con objeto de regular y ordenar el estacionamiento de duración limitada de rotación y de residentes de vehículos de tracción mecánica de toda clase y categoría de vehículos que no sobrepasen los 3.500 Kg. dentro de las zonas afectadas en la modalidad (ESRO) de esta Ciudad que expresamente se indican, así como la fijación de las condiciones en que aquél se podrá verificar y las medidas a aplicar para garantizar su cumplimiento. Esta regulación implica la limitación del tiempo de estacionamiento, así como, la rotación, y la localización de la zona y su ámbito temporal de aplicación.

III.- Ámbito de aplicación

Artículo 4º.- 1.- La zona del Municipio en la que se establece este servicio se denominará, Estacionamiento Regulado de Rotación (ESRO), y comprenderá las siguientes vías públicas:

- Calle Conde de Haro.
- Calle La Ventilla.
- Calle Laín Calvo.
- Calle Lucrecia Arana.
- Calle Martínez Lacuesta.
- Calle Prim.
- Plaza de La Cruz.
- Plaza de la Paz.
- Plaza San Agustín.
- Calle Sánchez del Río.
- Calle Siervas de Jesús.
- Travesía Siervas de Jesús.
- Calle Virgen de la Vega.
- Avenida de La Rioja.
- Calle Italia.
- Calle Alemania.
- Calle San Agustín.
- Calle Grecia.

- Calle Castilla.
- Calle Castañares de Rioja.
- Plaza Castañares de Rioja.
- Avenida de Santo Domingo de la Calzada.
- Avenida Ingenieros del MOP.
- Calle Santa Lucía.
- Calle Donantes de Sangre.
- Calle Músico Mayor Miguel de la Fuente.
- Calle Magdalena.
- Calle Navarra.
- Calle Santiago (incluido el parking público del solar n.º 2, 4 y 6).
- 2.- Se entenderá por estacionamiento toda inmovilización de un vehículo cuya duración exceda de dos minutos, siempre que no esté motivada por imperativos de la circulación.
- 3.- La duración máxima del estacionamiento en toda la zona de regulación de aparcamiento, será de dos horas, transcurrido el cual deberá desplazarse el vehículo a otra manzana o calle, no pudiendo estacionar el mismo vehículo en la plaza de aparcamiento inicial hasta transcurridas tres horas. El Pleno podrá fijar en cada zona sujeta a la ordenación de aparcamiento el tiempo máximo de estacionamiento según las necesidades de la zona, debiendo señalizarlo en los accesos a las mismas.
 - 4.- La zona de aparcamiento de vehículos en el municipio de Haro comprende:
 - A.- Zona de uso general, en la que todos los usuarios de vehículos podrán aparcar de manera libre.
- B.- zona de uso reservado para personas con discapacidad, debiendo figurar necesariamente en el vehículo la correspondiente tarjeta de discapacidad.
 - C.- Zona de regulación de aparcamiento limitado que se divide en cuatro categorías:
 - a) Zona de uso general, en la que todos los usuarios de vehículos, incluso residentes, tendrán la misma consideración.
- b) Zona de residentes, en la que sólo se permitirá el aparcamiento sin límite temporal alguno, para los residentes de las calles que integran la zona ESRO, siempre que se provean del correspondiente distintivo y ticket específico para residentes de conformidad con las previsiones de esta Ordenanza.
- c) Zona de comerciantes, en la que sólo se permitirá el aparcamiento sin límite temporal alguno, para los comerciantes de las calles que integran la zona ESRO, siempre que se provean del correspondiente distintivo y ticket específico para comerciantes de conformidad con las previsiones de este reglamento.
- d) Zona de personas con discapacidad en la que sólo podrán estacionar aquellas personas que se provean del correspondiente distintivo de personas con discapacidad de acuerdo con lo dispuesto en el art. 8º ter. y figure visible en el vehículo.
- 5.- Al objeto de facilitar a los usuarios su conocimiento, las vías públicas que integran las zonas de aplicación de este servicio, serán debidamente señalizadas, tanto horizontal como verticalmente, según determina el Real Decreto 1428/2003, de 21 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Circulación.
 - 6.- No estará sujeto a las normas de esta Ordenanza el estacionamiento de los siguientes vehículos:
- a) Los vehículos de carga y descarga, siempre que el conductor esté presente, y la operación tenga una duración máxima de quince minutos.
- b) Toda inmovilización de vehículos que no exceda de dos minutos, y siempre que esté motivada por circunstancias o imperativos de la circulación.
 - c) Los autotaxis cuando el conductor esté presente, en prestación de servicios de alquiler.
- d) Los de servicio oficial, debidamente identificados, propiedad del Estado, de la Comunidad Autónoma o de Entidades Locales, que estén destinados directa y exclusivamente a la prestación de los servicios públicos de su competencia, cuando se encuentren realizando tales servicios.

- e) Los de representaciones diplomáticas acreditadas en España, externamente identificados con placas de matrícula diplomática, a condición de reciprocidad.
- f) Los destinados a la asistencia sanitaria que pertenezcan a la Seguridad Social o a la Cruz Roja y vehículos oficiales de Protección Civil, así como las ambulancias en prestación de servicios sanitarios.
- g) El estacionamiento en zona regulada de los vehículos de personas con discapacidad previa presentación de la documentación correspondiente, y que cuenten con el distintivo específico municipal para tal fin. Para tener derecho a esta no sujeción, si se trata de personas físicas, el vehículo deberá necesariamente ser conducido por su propietario discapacitado o bien deberá ir en el vehículo.

Si se trata de personas jurídicas con derecho a no sujeción, de acuerdo con el art. 8º ter., deberá coincidir el nº de matrícula del vehículo con el que figura en el distintivo específico municipal.

- 7.- Para la tramitación del distintivo específico municipal de vehículo de persona con discapacidad se estará a lo establecido por el presente reglamento.
 - IV.- Duración del estacionamiento

Artículo 5º.- En la zona ESRO, el estacionamiento de vehículos de cualquier clase o categoría, destinados a servicio público o particular, se limita a una duración máxima de dos horas en la misma vía, con arreglo al siguiente horario:

- 1.- Lunes, entre 17,00 y 20,00 horas por la tarde.
- 2.- De martes a viernes, entre las 10,00 y 14,00 horas por las mañanas, y las 17,00 y 20,00 horas por las tardes.
- 2.- Sábados, entre 10,00 a 14,00 horas por la mañana, y las 17,00 y 20,00 horas por las tardes.
- 3.- Domingos y Festivos libres (Considerando en todo caso festivos los siguientes días: Jueves Santo, Viernes Santo, Sábado Santo, Domingo de Resurrección, la semana de fiestas patronales de junio y la semana de fiestas patronales de septiembre).
 - V.- Normas de estacionamiento

Artículo 6º.- Para estacionar dentro de la zona ESRO, además de observar las normas generales y las señalizaciones que afecten al estacionamiento de vehículos, deberá exhibirse en el interior del parabrisas, totalmente visible desde la vía pública, alguno de los siguientes documentos:

a).- Un tícket de estacionamiento obtenido en las máquinas expendedoras habilitadas al efecto o de manera virtual, ya sea mediante la introducción de monedas, utilizando procedimientos magnéticos. El referido tícket indicará día, mes, hora y minutos máximos autorizados para el estacionamiento, así como la cantidad pagada, y la matrícula del vehículo de tal modo que a través del mismo pueda efectuarse el control de estacionamiento y acreditar el pago correspondiente. El tícket deberá ser complementado o sustituido por medios electrónicos justificativos de pago validados por el Ayuntamiento.

Los usuarios podrán disponer de 15 minutos gratuitos al día mediante la introducción de la matrícula del vehículo en los parquímetros, para la obtención del correspondiente tícket.

- b) El distintivo de residentes, correspondiente al año en curso, además del tícket específico, que permitirá estacionar sin limitación de horario, en los lugares no prohibidos por alguna norma general o señalización restrictiva, dentro de la zona de residentes.
- c)El distintivo de comerciantes, correspondiente al año en curso, además del tícket específico, que permitirá estacionar sin limitación de horario, en los lugares no prohibidos por alguna norma general o señalización restrictiva, dentro de la zona de comerciantes.
- d) El distintivo de persona con discapacidad, correspondiente al año en curso, que permitirá estacionar sin límite de horario, en los lugares no prohibidos por alguna norma general o señalización restrictiva, dentro de la zona ESRO.

Artículo 7º .-

- a).- El Ayuntamiento aprobará los modelos oficiales de los tickets de estacionamiento y de los distintivos de residentes, comerciantes y personas con discapacidad.
- b).- El Ayuntamiento hará público por los medios habituales, con quince días de antelación como mínimo, la fecha de comienzo o la de modificación de este servicio.
 - VI.- Distintivo especial de residentes, comerciantes y personas con discapacidad.

Artículo 8º .-

- 1.- Podrán obtener el distintivo de residente, las personas físicas propietarias de vehículos que así lo soliciten en el impreso oficial que se establezca al efecto, dentro del plazo comprendido entre el 15 de diciembre y el 15 de enero de cada año, salvo para nuevos vehículos y cambios de domicilio, en que se habilitan los días 1 a 5 de cada mes, y/o excepcionalmente aquellos días que designe el Ayuntamiento, y que reúnan los siguientes requisitos:
- a).- Estar empadronadas y ser residentes en alguna vivienda, en alguna de las vías públicas que integran la zona ESRO, según se especifica en el artículo 4 de esta Ordenanza, así como las residentes en las siguientes calles:

Esteban de Agreda, Víctor Pradera, Arrabal, Taranco, Herrera, Ciriaco Aranzadi, Balmes, José del Campo y Menéndez Pelayo y Parque de los Pintores Tubía y Santamaría.

- b).- Estar en posesión del permiso de circulación en el que figure el mismo domicilio de empadronamiento del titular.
- c).- Certificado de estar al corriente en el pago del Impuesto Municipal sobre Vehículos de Tracción Mecánica.
- d).- Certificado de no tener pendiente de pago en vía ejecutiva multas de tráfico impuestas por resolución firme de la Alcaldía.
- 2.- A estos efectos, se entenderá por propietario del vehículo quien figure como tal en el permiso de circulación expedido por la Jefatura de Tráfico, sin que se admitan otras formas de titularidad.
- 3.- El Ayuntamiento podrá exigir de los interesados cuantos documentos estime pertinentes, en orden a la comprobación de cualquiera de los extremos especificados en las letras a) a d) del punto 1 del presente artículo.
- 4.- Comprobada por los Servicios Municipales competentes la concurrencia de todos los requisitos exigidos al solicitante se expedirá el distintivo de residente, previo pago de la Tasa que regula la Ordenanza Fiscal número 2.27 que se aprueba simultáneamente a la presente Ordenanza.
 - 5.- Se otorgará únicamente un distintivo por propietario de vehículo, domicilio y unidad familiar.
- 6.- Los distintivos especiales de residentes tendrán un período de vigencia por años naturales y únicamente autorizan a estacionar el vehículo de su titular, sin límite de tiempo, siempre que vayan acompañados del tícket correspondiente, en las vías públicas a ello destinadas, estando previsto en los supuestos de cambio de residencia, el prorrateo del pago por trimestres naturales.
- 7.- Los cambios de vehículo o domicilio deberán ser puestos en conocimiento de los Servicios Municipales competentes, al objeto de obtener el distintivo correspondiente al nuevo vehículo o domicilio, siempre que este último se encuentre situado en la zona ESRO.
- 8.- El distintivo especial de residente deberá de retirase en las oficinas del Ayuntamiento previo abono de la tarifa establecida para la obtención de la tarjeta en la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa.

A la implantación del Servicio se habilitarán 30 días antes de la puesta en marcha para la presentación de peticiones de tarietas.

9.- El residente perderá su condición si estaciona su vehículo fuera de las calles reservadas en el Sector que le hubiere sido asignado en la tarjeta correspondiente.

Artículo 8º bis.

- 1.- Podrán obtener el distintivo de comerciante, las personas físicas o jurídicas que ejercen una actividad comercial, industrial, profesional o de servicios dentro del ámbito de regulación, y del Parque de los Pintores Tubía y Santamaría, que les autorizará a estacionar sin limitación de tiempo diario, con las condiciones recogidas en el presente reglamento, en las zonas de estacionamiento limitado, siempre que lo soliciten en el impreso oficial que se establezca al efecto. Dentro del plazo comprendido entre el 15 de diciembre y el 15 de enero de cada año, salvo para nuevos vehículos y nuevas licencias de actividad, en que se habilitan los días 1 a 5 de cada mes, y/o excepcionalmente aquellos días que designe el Ayuntamiento , y que reúnan los siguientes requisitos:
- A) Deberán estar dados de alta en el impuesto de actividades económicas para esa actividad y en el lugar donde está ubicado el establecimiento.
 - B) El local contará con la correspondiente licencia de apertura.
 - C) Debe tratarse de un vehículo que su MMA no exceda de 3.500 Kg.
 - D) Fotocopia compulsada del permiso de circulación del vehículo que debe estar a nombre del solicitante.
 - E) Fotocopia compulsada del permiso de conducir del solicitante o conductor habitual en el caso de vehículos de empresa.

- F) Fotocopia compulsada del último recibo del seguro del coche.
- G) Fotocopia compulsada del informe favorable de la inspección técnica de vehículos cuando fuera preceptiva.
- H) Certificado de estar al corriente en el pago del impuesto Municipal sobre vehículos de Tracción mecánica.
- I) certificado de no tener pendiente de pago en vía ejecutiva multas de tráfico impuestas por resolución firme de la Alcaldía.
- 2.- A estos efectos, se entenderá por propietario del vehículo a quién figure como tal en el permiso de circulación expedido por la Jefatura de Tráfico, sin que se admitan otras formas de titularidad.

Como excepción, podrán obtener también la tarjeta de comerciante, aquella persona que siendo parte de dicha actividad comercial, no coincida con el titular del vehículo, es decir, cónyuge, socio o empleado autorizado.

- 3.- El Ayuntamiento podrá exigir de los interesados cuantos documentos estime pertinentes, en orden a la comprobación de cualquiera de los extremos especificados en las letras a) a h) del punto 1 del presente artículo.
- 4.- Comprobada por los Servicios Municipales competentes la concurrencia de todos los requisitos exigidos al solicitante se expedirá el distintivo de comerciante, previo pago de la Tasa que regula la Ordenanza Fiscal número 2.27.
 - 5.- Se otorgará únicamente un distintivo por establecimiento.
- 6.- Los distintivos especiales de comerciante tendrán un período de vigencia por años naturales y únicamente autorizan a estacionar el vehículo de su titular, sin límite de tiempo, siempre que vayan acompañados del tícket correspondiente, en las vías públicas a ello destinadas, estando previsto en los supuestos de cambio de domicilio de la actividad, el prorrateo del pago por trimestres naturales.
- 7.- Los cambios de vehículo deberán ser puestos en conocimiento de los Servicios Municipales competentes, al objeto de obtener el distintivo correspondiente al nuevo vehículo.
- 8.- El distintivo especial de comerciante deberá de retirarse en las oficinas del Ayuntamiento previo abono de la tarifa establecida para la obtención de la tarjeta en la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa.

A la implantación de este Servicio se habilitarán 30 días antes de la puesta en marcha para la presentación de peticiones de tarjetas.

9.- El comerciante perderá su condición si estaciona su vehículo fuera de las calles reservadas en el Sector que le hubiere sido asignado en la tarjeta correspondiente.

Artículo 8º ter.-

- 1. Podrán obtener el distintivo de personas con discapacidad las personas físicas o jurídicas que ostenten la tarjeta de estacionamiento de vehículos para personas con movilidad reducida otorgada por la Comunidad Autónoma de La Rioja, que les autorizará a estacionar sin limitación de tiempo diario, con las condiciones recogidas en el presente reglamento, en las zonas de estacionamiento limitado, siempre que lo soliciten en el impreso oficial que se establezca al efecto. Dentro del plazo comprendido entre el 15 de diciembre y el 15 de enero de cada año, salvo para nuevos vehículos y nuevas tarjetas de estacionamiento para personas con movilidad reducida otorgadas por la Comunidad Autónoma de La Rioja, en que se habilitan los días 1 a 5 de cada mes y/o excepcionalmente aquellos días que designe el Ayuntamiento y que reúnan los siguientes requisitos:
 - A) Estar empadronados en Haro.
 - B) Fotocopia compulsada del permiso de circulación del vehículo que debe estar a nombre del solicitante.
- C) Fotocopia compulsada del permiso de conducir del solicitante que debe coincidir con la persona que posea la tarjeta de estacionamiento de vehículos para personas con movilidad reducida.
 - D) Fotocopia compulsada del último recibo del seguro del coche.
- E) Certificado de estar al corriente en el pago del impuesto municipal sobre vehículos de Tracción Mecánica o haber obtenido la exención.
 - F) Certificado de no tener pendiente de pago en vía ejecutiva multas de tráfico impuestas por resolución firme de la Alcaldía.
- G) Que el baremo de movilidad reflejado en el certificado de minusvalía deber ser igual o superior a 7 puntos (dificultades en el aparato locomotor y miembros inferiores).
- 2.- A estos efectos, se entenderá como propietario del vehículo quien figure como tal en el permiso de circulación expedido por la Jefatura de Tráfico, sin que se admitan otras formas de titularidad.

- 3.- El Ayuntamiento podrá exigir de los interesados cuantos documentos estime pertinentes, en orden a la comprobación de cualquiera de los extremos especificados en las letras A-F del punto 1. de este artículo.
- 4.- Comprobada por los servicios municipales competentes la concurrencia de todos los requisitos exigidos al solicitante se expedirá el distintivo de personas con discapacidad, previo pago de la tasa que regule la Ordenanza Fiscal número 2.27.
 - 5.- Se otorgará únicamente un distintivo por persona con discapacidad.
- 6.-Los distintivos especiales de persona con discapacidad tendrán un período de vigencia por años naturales y únicamente autorizan a estacionar el vehículo de su titular, sin límite de tiempo, en las vías públicas a ello destinadas, siempre que vayan conducidas por su titular o este vaya en el vehículo.
- 7.- Los cambios de vehículo deberán ser puesto en conocimiento de los servicios municipales competentes, al objeto de obtener el distintivo correspondiente al nuevo vehículo.
- 8.- El distintivo especial de persona con discapacidad deberá de retirarse en las oficinas del Ayuntamiento previo abono de la tarifa establecida para la obtención de la tarjeta en la ordenanza reguladora de la tasa.
- 9.- La persona con discapacidad perderá su derecho si el vehículo es utilizado por otra persona que pretenda beneficiarse de la no sujeción que otorga la concesión del presente distintivo.

VII.- Infracciones:

Artículo 9º .-

- 1.- Tendrán la consideración de infracciones a lo dispuesto en la presente Ordenanza las siguientes:
- a).- Aparcamiento efectuado sin el debido ticket o distintivo o no situarlos en lugar visible: 30,05 euros.
- b).- Aparcamiento efectuado por tiempo superior al que señala el tícket o distintivo exhibidos en el parabrisas del vehículo: 24,04 euros.
- c).- Utilización de distintivos de residentes, comerciantes o personas con discapacidad o tickets horarios manipulados o falsificados: 90,15 euros.
 - d).- Utilizar tícket o distintivo anulado, caducado, no idóneo o de otro usuario: 30,05 euros.
- e).- Reiterado incumplimiento, es decir, el incumplimiento por tercera vez, en el plazo de dos meses, de las normas establecidas en la presente Ordenanza: 200,00 euros.
- f).- Estacionar el vehículo nuevamente en la misma manzana o calle, sin haber dejado transmitir el plazo mínimo de tres horas: 30,05 euros.
- 2.- Las infracciones descritas serán denunciadas por los Agentes de la Policía Local, pudiendo los vigilantes de la empresa concesionaria formular denuncia voluntaria, que anunciarán documentalmente en el parabrisas del vehículo, en la que se indicarán los datos de éste, así como, la infracción cometida.
- 3.- En el supuesto de que no se hubiere sobrepasado la franja horario de la denuncia (mañana/tarde), el usuario que hubiera infringido el artículo 9 a), podrá anular la denuncia hasta las 23:59 horas del día siguiente de la emisión de la denuncia, mediante la obtención de un tícket de 'anulación' por valor de 6,00 euros, en el que constará la hora de su expedición.
- 4.- En el supuesto de que no se hubiera sobrepasado en más de treinta minutos el tiempo de estacionamiento permitido, el usuario que hubiere infringido el artículo 9.b) podría anular la denuncia mediante la obtención de un segundo tícket de 'anulación' por valor de 2.40 euros.

En el supuesto de que se sobrepasara en más de treinta minutos el tiempo de estacionamiento permitido, el usuario que hubiere infringido el artículo 9.b) podría anular la denuncia mediante la obtención de un segundo ticket de 'anulación' por valor de 6,00 euros. La anulación en este caso podrá realizarse hasta las 23:59 horas del día siguiente de la emisión de la denuncia.

5.- El usuario que hubiera infringido el art. 9 d) podrá anular la denuncia mediante la obtención de un ticket de anulación por valor de 6,00 euros en el que constará la hora de su expedición.

VIII.- Sanciones

Artículo 10º.-

1.- Las infracciones relacionadas en el artículo anterior tendrán la consideración de infracciones leves o graves siendo sancionadas, conforme al artículo 80.1 del Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, con multas de hasta 100,00 euros, si son de carácter leve y 200,00 euros si son de carácter grave.

- 2.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 105.1 g) del citado texto legal, se procederá a la retirada del vehículo aparcado en la vía pública y su traslado al depósito municipal, en los supuestos de comisión de cualquiera de las infracciones descritas, por considerar que las mismas ocasionan graves perturbaciones al Servicio ESRO.
- 3.- La retirada material del vehículo, por razón de infracciones conforme a lo previsto en esta Ordenanza, se efectuará con arreglo a lo dispuesto en la Ordenanza número 3.2.7 reguladora del Precio Público por inmovilización y retirada de vehículos estacionados en la vía pública, vigente en este Municipio.

IX.- Ordenanza Fiscal de la Tasa

Por el Pleno de este Excmo. Ayuntamiento se aprobará la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa aplicable al Estacionamiento de Vehículos de Tracción Mecánica dentro de determinadas zonas de la Ciudad.

Disposición Adicional

Para lo no previsto en la presente Ordenanza se estará a lo dispuesto en la Ordenanza de Tráfico de este Municipio, en la Ley sobre Tráfico, Circulación de vehículos a Motor y Seguridad Vial y en la Normativa de desarrollo.

Disposición Final

La presente Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Haro a 17 de enero de 2018.- La Alcaldesa-Presidenta, Laura Rivado Casas.